

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201901299

Demandante: CAJA DE VIVIENDA POPULAR.

Demandado: ALCIRA PADILLA BOCANEGRA Y OTROS.

La renuncia que antecede, agréguese al plenario para los fines del caso, no obstante, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en el auto del 2 de noviembre de esta anualidad, por el cual se terminó el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **100**.

Hoy, **13 de diciembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201900632

Demandante: FINANZAUTO S.A.

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ALONSO CONTRERAS MELO Y OTROS.

Atendiendo lo manifestado por el curador designado frente a la imposibilidad de aceptar el cargo, el despacho dispone:

RELEVARLO del cargo, y en su lugar, DESIGNA como curador *ad-litem* al doctor EDGAR RAFAEL GONZALEZ BERNAL identificado con la C.C. No. 19.299.881 y con T.P. No. 119.480; por Secretaría envíese la comunicación respectiva a la dirección electrónica *chatmi5@hotmail.com*, para efectos de que, tome posesión del cargo, teniendo en cuenta que, el doctor CESAR LOPEZ BERNAL en su momento ya se había notificado y contestado la demanda en tal calidad.

NOTIFÍQUESE


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **100**.

Hoy, **13 de diciembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202000033

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: CRISTIAN CAMILO VERGARA VILLEGAS.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, el mismo deberá estarse a lo dispuesto en el auto de fecha 5 de noviembre de esta anualidad, esto es, que previo a resolver sobre la notificación del demandado, se acredite el acuse de recibido del correo remitido en su momento.

NOTIFÍQUESE


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **100**.

Hoy, **13 de diciembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201901108

Demandante: BANCO FINANADINA S.A.

Demandado: JIMMY ENRIQUE ARIAS PERALTA.

En atención al informe que antecede, por secretaría requiérase a la Policía Nacional para que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva indicar el trámite dado a los oficios 4155 del 3 de diciembre de 2019 y 1709 del 17 de septiembre de 2021; con la respectiva misiva adjúntese copia de los referidos oficios.

NOTIFÍQUESE


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **100**.

Hoy, **13 de diciembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201800857

Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Demandado: FREDY ORTIZ HERNANDEZ Y OTROS.

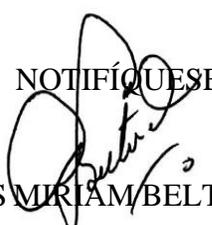
En atención al informe secretarial que antecede, para todos los efectos legales del caso TENGASE en cuenta que, la parte demandante se pronunció en tiempo sobre las excepciones propuestas por el curador ad-litem.

De otro lado, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 278 del C.G. del Proceso, se dispone:

1. PRESCINDIR de llevar a cabo la audiencia de que, trata el artículo 443 ob.cit., en concordancia con el artículo 392 ibidem, toda vez que, no existen pruebas que practicar ya que las únicas solicitadas son las documentales.

2. EJECUTORIADO el presente auto, ingrese el proceso nuevamente al despacho para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **100**.

Hoy, **13 de diciembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201900205

Demandante: FINANZAUTO S.A.

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ALONSO CONTRERAS MELO Y OTROS.

Atendiendo lo manifestado por el curador designado frente a la imposibilidad de aceptar el cargo, el despacho dispone:

RELEVARLO del cargo, y en su lugar, se DESIGNA como curador *ad-litem* a la doctora LUZ ADRIANA RICO identificado con la C.C. No. 39.703.139 y con T.P. No. 21.502; por Secretaría envíesele la comunicación respectiva a la dirección electrónica *lar363@gmail.com*, para efectos de que, tome posesión del cargo, teniendo en cuenta que el doctor JESUS ANTONIO BENJUMEA YEPES en su momento, ya se había notificado y contestado la demanda en tal calidad.

NOTIFÍQUESE


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **100**.

Hoy, **13 de diciembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201900205

Demandante: FINANZAUTO S.A.

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ALONSO CONTRERAS MELO Y OTROS.

La anterior comunicación emanada de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, por la cual se dice se inscribió la demanda sobre el vehículo objeto del proceso, agréguese al plenario y póngase en conocimiento de la parte demandante.

No obstante, por la parte demandante alléguese el correspondiente certificado de tradición del automotor, en el que se de cuenta de lo anteriormente referido.

NOTIFÍQUESE


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **100**.

Hoy, **13 de diciembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201901360

Insolvencia de: FREDDY CUBIDES ARIAS.

Atendiendo lo manifestado por la auxiliar de la justicia en el escrito que antecede, el despacho dispone:

RELEVARLO del cargo, y en su lugar, se designa de la lista de Auxiliares de la Justicia de la Superintendencia de Sociedades dispuesta en su página web oficial, como liquidador al doctor WILSON FERNANDO BARRERA ALVAREZ identificado con la C.C. No. 74.181.216.

Por Secretaría comuníquesele su designación a la dirección electrónica *wilsonfbarrera@hotmail.com*, advirtiéndole que, debe comparecer a tomar posesión del cargo en el término de los cinco días siguientes al recibo de la respectiva misiva.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **100**.

Hoy, **13 de diciembre de 2021**.

El secretario,
JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201900905

Demandante: RF ENCORE S.A.S.

Demandado: MARIA ESPERANZA CUENCA CORAL.

En atención a lo manifestado por el curador designado en este asunto frente a su imposibilidad de aceptar el cargo, el despacho dispone:

RELEVARLA del cargo, y en su lugar, se DESIGNA como curador *ad-litem* al doctor GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO identificado con C.C. No. 7.225.403 y con T.P. No. 93.853; por Secretaría envíese la comunicación respectiva a las direcciones electrónicas *azulgatt69@hotmail.com* o *gustavotamayotamayo@gmail.com*.

NOTIFÍQUESE


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **100**.

Hoy, **13 de diciembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201901133

Demandante: SISTEMCOBRO S.A.S.

Demandado: HERMES RAUL TORRES SANCHEZ.

Teniendo en cuenta la documental allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, así como el informe secretarial, para fines de evitar incurrir en eventuales nulidades, previo a resolver sobre la notificación de la parte demandada, apórtese el contenido del mensaje de datos remitido, así como la evidencia de dónde obtuvo la dirección electrónica del demandado, para fines de que, sea agregada a la actuación conforme la normatividad que regula el asunto, esto es, el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


LOURDESMIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **100**.

Hoy, **13 de diciembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201900837

Demandante: FINESA S.A.

Demandado: LUDWING AVILA FAJARDO.

Atendiendo lo solicitado en el precedente escrito, se ORDENA el desglose de los documentos base de la presente solicitud, a costa de la parte actora, dejando en ellos la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **100**.

Hoy, **13 de diciembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201900963

Demandante: POTENCIAR INVERSIONES S.A.S.

Demandado: HECTOR DE JESUS VALERO GIL.

En atención al informe que antecede, por secretaría requiérase a la Secretaría de Tránsito y Transporte de esta ciudad para que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva indicar el trámite dado a los oficios 522 del 15 de abril y 1959 del 26 de octubre de esta anualidad; con la respectiva misiva adjúntese copia de los referidos oficios.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **100**.

Hoy, **13 de diciembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201900236

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: JAQUELINE DEL CARMEN LARA.

En atención al informe secretarial que antecede, por secretaría requiérase al parqueadero SIA de Barranquilla para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva indicar el trámite dado a los oficios 759 del 11 de mayo y 1961 del 26 de octubre de esta anualidad; con la respectiva misiva adjúntese copia de los referidos oficios.

NOTIFÍQUESE


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **100**.

Hoy, **13 de diciembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202000077

Demandante: BANCO AV VILLAS.

Demandado: WILMER ANDRES ZERPA

En atención al informe que antecede, por secretaría requiérase a la curadora designada en este asunto doctora LILIA CONSTANZA RESTREPO BARRERO, para fines de surtir la correspondiente notificación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación; líbresele la misiva respectiva al correo electrónico *restrepo29@hotmail.com*.

NOTIFÍQUESE


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **100**.

Hoy, **13 de diciembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de septiembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201701136

Demandante: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.

Demandado: FLAVIO CESAR SIERRA.

En atención al informe secretarial que antecede, por secretaría requiérase a la parte demandante, para que, se sirva informar al despacho, si dicho extremo ya tiene en su poder el vehículo objeto del presente proceso de restitución; líbrese comunicación en tal sentido.

De otra parte, igualmente indíquesele que, en caso de que, el automotor no se encuentre en su poder, sería del caso librar orden de aprehensión de este para fines de darle cumplimiento a la sentencia, por lo que, en ese sentido deberá señalar en qué parqueadero debe dejarse a disposición el referido vehículo.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **100**.

Hoy, **13 de diciembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201801258

Demandante: MARIO ELIECER ESLAVA FORERO.

Demandado: LUIS HENRY OSMA MARTINEZ.

En atención al informe secretarial que antecede y a fin de continuar con el curso normal del presente asunto, se dispone:

Señalar la hora de las **8:30 a.m.**, del día **29** del mes de **marzo** del año **2022**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del Proceso, y por ende, las partes y sus apoderados deben asistir, la que, se efectuará a través de la plataforma Microsoft TEAMS, y cuya aplicación deberán tener disponible previamente a su realización; el enlace de entrada será suministrado y remitido a los correos electrónicos reportados en este asunto.

Se previene e indica a las partes que, deben asistir a la audiencia a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia y que, su inasistencia tendrá como consecuencia, las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4 de la codificación citada.

De otro lado, se advierte que, se pueden decretar las pruebas convenientes para la audiencia inicial conforme a la obra en cita, y por ende se dispone:

PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte actora, en lo que resulte pertinente y conducente.

2. TESTIMONIAL: Cítese a los señores IVAN ESLAVA FORERO y MIRIAM RINCON GARZON, quienes deberán asistir a la hora y día antes señalados, para que, rindan la declaración que de los mismos se ha solicitado.

3. INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCIÓN DE PERITO: Se niega la inspección judicial al tenor de lo previsto en el artículo 236 del C.G. del Proceso, en virtud de que, lo que se pretende demostrar puede hacerse a través de un dictamen, para lo cual, se DESIGNA como perito a la doctora ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ quien puede ser notificada en la dirección electrónica adaborquez@yahoo.com, para que, dictamine sobre los puntos solicitados por la parte actora en los numerales 1, 3 y 4 del acápite de pruebas denominado “INSPECCIÓN JUDICIAL” y visibles a folios 80 y 81 del expediente, y uyou frutos solicitados deberá tasarlos desde el año 2012 hasta la fecha que presente el experticio; se le fijan como gastos provisionales la suma de \$280.000.00; líbresele comunicación para que, tome posesión del cargo, y así igualmente, adviértasele que, deberá proceder a presentar el dictamen encomendado en este asunto dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha en que se le cancelen los gastos provisionales por la parte actora, y aportarlo a la mayor brevedad posible dada la fecha señalada para la audiencia.

PARTE DEMANDADA: Guardó silencio al traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **100**.

Hoy, **13 de diciembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110013103030201800201

Demandante: IVONE NATALIE NIETO.

Demandado: EDWIN FREDDY DAZA SANABRIA.

En atención al informe que, antecede y a fin de poder auxiliar la comisión encomendada, por secretaría requiérase a la sede comitente para que, proceda a remitir los anexos pertinentes para llevar a cabo la misma, esto es, el auto que ordenó la comisión, así como los linderos del inmueble materia de secuestro.

CÚMPLASE


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de septiembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201501415

Accionante: ELIAS ROJAS CALDERON

Accionada: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A

En atención al informe secretarial que antecede, por secretaría REQUIÉRASE nuevamente al Juzgado 30 Laboral del Circuito de esta ciudad, para efectos de que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva remitir la documentación requerida mediante oficio 762 del 11 de mayo de 2021 emitido por esta sede judicial, esto es, copia de la sentencia proferida dentro del proceso laboral de ELIAS ROJAS CALDERON contra SERDEVIP LTDA; con la respectiva misiva, adjúntese copia del referido oficio y del comprobante de la remisión de este.

CÚMPLASE


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201700132

Demandante: NORMAN EULISES WILCHES TORRES.

Demandado: LUZ FENEY MUÑOZ MORENO.

Téngase en cuenta para los todos los efectos que, la parte demandante se pronunció en tiempo frente a las excepciones formuladas por el señor DIEGO ALBERTO VALENCIA SARABIA.

De otro lado, para fines de continuar con el curso normal del presente asunto y teniendo en cuenta la forma en que, se realizará la audiencia de que, trata el artículo 375 del C.G. del Proceso, es decir, por la plataforma Microsoft TEAMS, en virtud de las medidas adoptadas por la pandemia, se requiere a la partes para que, previo a señalar la fecha para tal fin, se sirvan informar al despacho sus correos electrónicos, como los de los abogados y testigos solicitados, para fines de lograr la conexión respectiva, por lo que, resulta ser un requisito necesario para ello; y cuya plataforma deben tener disponible para tal efecto.

NOTIFÍQUESE


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **100**.

Hoy, **13 de diciembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201900758

Demandante: ASTRID VIVIANA MEJIA NARANJO.

Demandado: ALIANZA FIFUCIARIA S.A.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la parte pasiva, solicitó la comparecencia del perito a la audiencia.

De otro lado, teniendo cuenta la forma en que, se realizará la audiencia, es decir, por la plataforma Microsoft TEAMS, en virtud de las medidas adoptadas por la pandemia, se requiere a la entidad FIDECOMISO ALAMEDA, para que, dentro del término de cinco (5) día contados a partir de la notificación del presente auto por estado, proceda a designar un apoderado judicial y así programar la misma, so pena de que, se programe con la información que pueda aparecer únicamente en el Proceso.

Por secretaría contrólese el término señalado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **100**.

Hoy, **13 de diciembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201900253

Insolvencia de: LIDA PAOLA LEON PARRA

Teniendo en cuenta el manifestado por la apoderada de la señora LEON PARRA, se requiere al liquidador para que, proceda a la actualización de los bienes y acreencias, al tenor de lo previsto en el artículo 564 del C.G. del Proceso.

De otro lado, téngase en cuenta por el liquidador que, al ser una persona independiente, la declaración de ingresos de la insolvente no se la puede expedir ningún empleador; de allí que, resulta imposible que se aporte como lo sugiere el auxiliar de justicia.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **100**.

Hoy, **13 de diciembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD: MEMORIAL DEL BANCO DE BOGOTA.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se ordena que nuevamente se oficie a la Oficina de Archivo Central Rama Judicial, para que, sirva informar el trámite impartido al oficio 658 del 20 de febrero de 2020, del cual se adjunta copia para un mejor proveer.

CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Lourdes Miriam Beltrán Peña', written over the word 'CUMPLASE'.

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201800462

Demandante: FSG FONDO DE GARANTIAS

Demandado: SANDRA MILENA CHAPARRO ACOSTA.

Teniendo en cuenta el informe que, se ordena que, por secretaría se requiera a la curadora ad-litem para que dentro del término de cinco (5) días contados, a partir del recibido de la correspondiente comunicación manifieste si acepta el cargo ysi es así, proceda a notificarse del auto que libró mandamiento de pago, so pena de relevarla.

Líbresele comunicación al correo respectivo.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **100**.

Hoy, **13 de diciembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201900282

Demandante: NESTOR JULIO GARCIA SALAZAR.

Demandado: ANA LUCIA COBOS VDA DE CANGREJO.

Para todos los efectos legales del caso, tangasen en cuenta, los correos electrónicos señalados en el escrito que antecede.

De otro lado, teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no se ha incluido el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que, lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría procédase a ello y por el término de un (1) mes, (numeral 7º artículo 375 del C.G. del Proceso).

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **100**.

Hoy, **13 de diciembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201900072

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de: JENNY S. MORENO
PINTO.

Atendiendo lo manifestado por el liquidador en el escrito
allegado, el despacho dispone:

RELEVARLO del cargo, y en su lugar, se designa de la lista de
Auxiliares de la Justicia de la Superintendencia de Sociedades dispuesta en su página
web oficial, como liquidador a la Dra. INGRID JOHANNA CORDOBA NOVOA

Por Secretaría comuníquesele su designación a la dirección
electrónica johannacordoba-8@hotmail.com, para que, dentro de los cinco días
siguientes al recibo de esta, proceda a tomar posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MARIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. **100**.

Hoy, **13 de diciembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201801252

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE: NYDIA CATALINA ANZOLA.

Atendiendo lo manifestado por el liquidador designada en el escrito allegado, el despacho dispone:

RELEVARLO del cargo, y en su lugar, se designa de la lista de Auxiliares de la Justicia de la Superintendencia de Sociedades dispuesta en su página web oficial, como liquidador al doctor EDGAR ELIAS MUÑOZ JASSIR; por Secretaría comuníquesele su designación a la dirección electrónica eemunoz@gmail.com, para que, dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta, proceda a tomar posesión del cargo.

De otro lado, teniendo en cuenta el escrito que antecede, se le informa al a la señora CATALINA ANZOLA que, si es su deseo puede acudir a la secretaría, toda vez que, el despacho se encuentra atendiendo de manera presencial a los usuarios de la administración de la justicia, por lo que, bien puede acercarse a la sede del Juzgado para fines de que, pueda revisar el expediente, en el horario dispuesto para ello, dada la alternancia prevista por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MARIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **100**.

Hoy, **13 de diciembre de 2021**.

El secretario,
JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201900152

Demandante: CRISANTO ISAZA PIRAQUIVE.

Demandado: IVAN DARIO SANCHEZ DIAZ.

Para todos los efectos legales del caso, téngase en cuenta las direcciones electrónicas que anteceden.

Ahora, para fines de continuar con el curso normal del presente asunto, se dispone:

Señalar la hora de las 8.30 a.m., del día 3 del mes de marzo del año 2022, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G. del Proceso, y por endem las partes y sus apoderados deben asistir, la que, se efectuará a través de la plataforma Microsoft TEAMS, y cuya aplicación deberán tener disponible previamente a su realización; el enlace de entrada les será suministrado y remitido a los correos electrónicos reportados en este asunto.

De otro lado, téngase en cuenta que, mediante auto de fecha 27 de enero de 2020, se decretaron las pruebas, las cuales fueron evacuadas en audiencia del 9 de marzo de 2020.

Requírase a BANCOLOMBIA, para que se sirva dar respuesta al oficio 401 del 5 de febrero de 2020, del cual se anexara copia para un mejor proveer.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201901260

Demandante: SEBASTIAN VILLEGAS OROZCO.

Demandado: RS LYCONS S.A.

Por el apoderado de la parte actora, aclárese la petición que, antecede, esto es que se decrete el embargo de sociedad comercial, en virtud de que, al ser una persona jurídica no es susceptible de embargo.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **100**.

Hoy, **13 de diciembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201701127

Demandante: EDUVINA RODRIGUEZ.

Demandado: JOSE MANUEL MORA GARCIA.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que, la curadora se notificó en legal gal forma y dentro del término oportuno contestó la demanda, pero sin proponer excepciones de fondo.

De otro lado, el despacho rechaza la excepción previa propuesta por la misma, en virtud de que, no se formuló en debida forma, esto es, a través del recurso de reposición.

De otra parte, por secretaria procédase a correr traslado del recurso de reposición interpuesto por la defensa, a la parte actora conforme lo dispone el artículo 110 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE


LOURDES MARIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **100**.

Hoy, **13 de diciembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201901290

Demandante: BANCO PROCREDITR

Demandado: UNIVERSAL DE ALFOMBRAS Y TAPETES.

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se ordena que, por secretaría, se requiera al curador -litem para que, dentro del término de cinco (5) días contados, a partir del recibido de la correspondiente comunicación manifieste si acepta el cargo y proceda a notificarse del auto que libró mandamiento de pago, so pena de relevarla; libresele comunicación.

De otro lado, las respuestas dadas por las entidades bancarias, agréguese al expediente y pónganse en conocimiento de la parte actora, para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MARIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **100**.

Hoy, **13 de diciembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202000150

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: HUGO NELSON GIRALDO GIRLADO.

Teniendo en cuenta que, no existe ninguna actuación por parte del despacho para darle impulso procesal al presente asunto, pues la carga corresponde a la parte actora, es por lo que al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, dispone:

Requírase a la parte demandante para que, en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente auto por estado, término en el cual el expediente deberá permanecer en la secretaría, proceda a allegar el certificado de tradición donde conste el embargo del inmueble hipotecado, so pena de las sanciones previstas en la citada norma.

Notifíquese esta providencia por ESTADO.

Por Secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD: 11001400300720200189

Demandante: PARCO INGENIERIA S.A.S.

Demandado: EXCAVACIONES Y DEMOLICIONES.

Teniendo en cuenta que, no existe ninguna actuación por parte del despacho para darle impulso procesal al presente asunto, pues la carga corresponde a la parte actora, es por lo que al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, dispone:

Requírase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente auto por estado, término en el cual el expediente deberá permanecer en la secretaría, proceda a notificar al extremo pasivo, so pena de las sanciones previstas en la citada norma.

Notifíquese esta providencia por ESTADO.

Por Secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lourdes Miriam Beltrán Peña', written over the printed name.

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201901291

Demandante: SISTEMCOBROS S.A.S

Demandado: JAVIER ALONSO RUEDA SANCHEZ.

Teniendo en cuenta que, no existe ninguna actuación por parte del despacho para darle impulso procesal al presente asunto, pues la carga corresponde a la parte actora, es por lo que al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, dispone:

Requírase a la parte demandante para que, en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente auto por estado, término en el cual el expediente deberá permanecer en la secretaría, proceda a notificar al extremo pasivo, so pena de las sanciones previstas en la citada norma.

Notifíquese esta providencia por ESTADO.

Por Secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202000245

Demandante: SCOTIABANL COLPATRIA

Demandado: DIANA MILENA SEGURA ARIAS.

Teniendo en cuenta que, no existe ninguna actuación por parte del despacho para darle impulso procesal al presente asunto, pues la carga corresponde a la parte actora, es por lo que al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, dispone:

Requíerese a la parte demandante para que, en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente auto por estado, término en el cual el expediente deberá permanecer en la secretaría, proceda a notificar al extremo pasivo, so pena de las sanciones previstas en la citada norma.

Notifíquese esta providencia por ESTADO.

Por Secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lourdes Miriam Beltrán Peña', written over the printed name.

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201901079

Demandante: COOVITEL

Demandado: SILVIA JULIANA VILLEGAS PAREDES.

Teniendo en cuenta que, no existe ninguna actuación por parte del despacho para darle impulso procesal al presente asunto, pues la carga corresponde a la parte actora, es por lo que al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, dispone:

Requírase a la parte demandante para que, en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente auto por estado, término en el cual el expediente deberá permanecer en la secretaría, proceda a notificar al extremo pasivo, so pena de las sanciones previstas en la citada norma.

Notifíquese esta providencia por ESTADO.

Por Secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lourdes Miriam Beltrán Peña', written over the printed name.

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201900938

INSPECCION JUDICIAL.

Teniendo en cuenta que, no existe ninguna actuación por parte del despacho para darle impulso procesal al presente asunto, pues la carga corresponde a la parte actora, es por lo que al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, dispone:

Requírase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente auto por estado, término en el cual el expediente deberá permanecer en la secretaría, proceda a solicitar fecha y allegar el correo electrónico de la parte actora y su respectivo apoderado para llevar a cabo la inspección, so pena de las sanciones previstas en la citada norma.

Notifíquese esta providencia por ESTADO.

Por Secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201800834

Insolvencia de: BEATRIZ RAMOS VARGAS

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se requiérase a CAPPEN LTDA, para que, dentro del término de cinco (5) día contados a partir del recibido de la comunicación sirva dar respuesta al oficio 1456 del 13 de agosto de 2020, del cual se anexará copia para un mejor proveer. Oficiése.

De otro lado se reconocer a la Dra. ANA MARIA ACOSTA TRONCOSO como apoderada judicial de IDU, conforme el poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

De otra parte, téngase en cuenta lo manifestado por el IDU frente a las obligaciones que reporta el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50N-457383.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MARIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **100**.

Hoy, **13 de diciembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD: 11001400305920180024

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: ADOLFO ESPEZA CUERTO.

Teniendo en cuenta el escrito que, antecede, requiérase a CISA para que, dentro del término de cinco (5) día contados a partir del recibido de la comunicación, se sirva aportar la cesión del crédito que, le haya hecho la entidad acreedora BANCOLOMBIA, so pena de continuar con el trámite normal del asunto.

Líbresele comunicación

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **100**.

Hoy, **13 de diciembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003059201700086

Accionante: YOLANDA BETANCOURT DIAZ

Accionado: EPS MEDIMAS

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

Por segunda vez líbrese comunicación a la accionante en los términos indicados en el auto inmediatamente anterior.

De otro lado, OFICIESE POR SEGUNDA VEZ a la entidad accionada para que, se manifieste dentro del término de tres (3) días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación, sobre la que queja presentada por la usuaria de la cual se anexará copia para un mejor proveer.

CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lourdes Miriam Beltrán Peña', written over the printed name.

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003059201900234

Accionante: JOSEFINA MARTINEZ PINTO.

Accionado: EPS CAPITAL SALUD.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

Por segunda vez líbrese comunicación a la accionante en los términos indicados en el auto inmediatamente anterior.

De otro lado, teniendo en cuenta la respuesta dada por la EPS accionada, la cual no se acompasa con la orden dada dentro del fallo tutela emitido, se ordena que, por secretaría se le oficie para que, se manifieste sobre el cumplimiento del fallo de tutela dentro del término de tres (3) días, al recibido de la correspondiente comunicación, del cual se anexará copia para un mejor proveer.

CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lourdes Miriam Beltrán Peña', written over the printed name.

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201500187

Accionante: MARIA FLOR CASTRO.

Accionado: EPS MEDIMAS.

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que, pese al requerimiento realizado a la accionante frente a la respuesta emitida por la entidad accionada respecto al cumplimiento del fallo de tutela, esta guardó silencio; ahora, para fines de resolver sobre el incidente de desacato formulado por el tutelante, en tanto que, según sostiene, no se está acatando la orden judicial por parte de la entidad accionada, tiénese que, esta dio respuesta a los requerimientos efectuados por este despacho, en donde manifiesta abiertamente que, se ya se dio cumplimiento al fallo, respuesta que, fue puesta en conocimiento del accionante para efectos de que, se manifestara sobre el cumplimiento, reiterando que guardó silencio.

En este orden de ideas, como quiera que, no se demostró conducta omisiva por parte de la demandada de cara al obedecimiento de la sentencia de tutela, lo que, de contera, como podrá suponerse, conduce a concluir una carencia de objeto del presente incidente, y en virtud de lo cual se dispone:

- 1. ABSTENERSE de dar trámite al incidente de desacato interpuesto por el accionante.*
- 2. Notificar por el medio más expedito esta decisión a las partes.*

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201500187

Accionante: MARIA FLOR CASTRO.

Accionado: EPS MEDIMAS.

Teniendo en cuenta la documentación que, antecede se reconoce al Dr. CHRISTIAN DAVID VALBUENA JIMENEZ como apoderado judicial de la EPS MEDIMAS conforme el poder otorgado y para los efectos legales del mismo

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **100**.

Hoy, **13 de diciembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201900995

Accionante: ALVARO DE JESUS CANO CARTAGENA.

Accionado: ALAMECENES LUDENA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

REQUIERASE POR SEGUNDA VEZ al representante legal de la entidad accionada y al liquidador, para que, dentro del término de un (1) día, proceda a dar respuesta oportuna a lo requerido mediante oficios Nos. 1942 y 1943 del 21 de octubre del año en curso., so pena de dar aplicación a lo normado en el artículo 44 del C.G. del Proceso.

Líbresele comunicación y adjúntesele copia del citado oficio para los fines a que haya lugar.

De otro lado, la respuesta dada por DATACREDITO EXPERIAN, que obra dentro de las presentes diligencias, póngase en conocimiento del accionante, para que, se pronuncien concretamente sobre esta, dentro del término de tres (3) días, al recibido de la correspondiente comunicación

CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lourdes Mariam Beltrán Peña', written over the printed name.

LOURDES MARIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201201359

Accionante: CECILIA ACHURY LEON.

Accionado: EPS CAPITAL SALUD

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que, pese al requerimiento realizado a la señora JEIMY MRCELA DONOSO para que, informara si el menor estaba bajo su custodia y qué persona lo representaría en el presente asunto, puesto que, la señora CECILIA ACHURY LEON había fallecido, sin embargo, guardó silencio, es menester proceder a cerrar el presente incidente, sin embargo, esto no es óbice para que, al EPS accionada cumpla estrictamente el fallo de tutela proferido, teniendo en cuenta que, se trata de un menor de edad el cual reviste una protección especial y no puede quedar desamparado por el percance que sufrió.

En este orden de ideas, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad, dispone:

1. ABSTENERSE de dar trámite al incidente de desacato interpuesto por el accionante.

2. Notificar por el medio más expedito esta decisión a las partes.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lourdes Miryam Beltrán Peña', written over the printed name.

LOURDES MIRYAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201400408

Accionante: OLGA LUCIA PIÑEROS.

Accionado: EPS MEDIMAS.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

Teniendo en cuenta la respuesta dada por la EPS accionada, la cual no se acompasa con la orden emitida en la sentencia proferida dentro del presente asunto, se ordena que por secretaría se le oficiese para que, dé estricto cumplimiento a lo allí ordenado, máxime que, se trata de un menor de edad que, tiene protección especial y por tanto dicha entidad no puede sustraerse de la obligación que, por ley le corresponde (anexar copia del fallo para un mejor proveer).

CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lourdes Miriam Beltrán Peña', written over a circular stamp.

LOURDES MIRIAM/BELTRÁN PEÑA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201901284

Accionante: CAROLINA CASTRO SABROSO.

Accionado: EPS FAMISANAR

La queja presentada por la accionante, póngase en conocimiento de la EPS FAMISANAR, para que, dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación se manifieste expresamente sobre esta y adjunte la documentación necesaria que dé cuenta del cumplimiento del fallo de tutela.

CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lourdes Miriam Beltrán Peña', written over the printed name.

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201701341

Demandante: ICETEX

Demandado: RICARDO ANDRES ORDOÑEZ MUÑOZ.

Los señores RICARDO ANDRES ORDOÑEZ MUÑOZ y MARIA ELIA DEL SOCORRO MUÑOZ DELGADO citaron a proceso ejecutivo a la entidad CENTRAL DEL INVERSIONES S.A., a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago respectiva, de la cual se notificó a la parte demandada en legal forma quien no propuso excepciones, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 ibídem.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$250.000.00 M/CTE.; liquidense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201701550

Demandante: OMAR ORLANDO LAMPREA CENDALES

Demandado: MARIO FERNANDO UMBARILA.

Teniendo en cuenta el informe que antecede, requiérase a la parte actora para que, dentro del término de cinco (5) día contados a partir del recibido de la comunicación, indique si el inmueble materia de esta demanda fue entregado o no, para efectos de proceder a librar el despacho comisorio correspondiente.

Libresele comunicación al correo respectivo.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **100**.

Hoy, **13 de diciembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de diciembre de dos mil veintiuno.

DESPACHO COMISORIO No 2019-00322

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Para efectos de llevar a cabo la continuación de la diligencia de secuestro, se señala la hora de las **8:30 a.m.**, del día **9** del mes de **marzo** del año **2022** y por ende, el apoderado de la parte interesada deberá asistir a la misma y disponer de los medios tecnológicos para fines de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, pues, se efectuará a través de la plataforma Microsoft TEAMS, cuya aplicación deberá tener disponible previamente para su realización; el enlace de entrada le será suministrado y remitido al correo electrónico reportado en este asunto.

Líbresele comunicación al secuestre designado informándole la hora, fecha y dirección en donde se va a realizar la diligencia de secuestro, para que, comparezca a la misma y quien deberá tener disponible también dicha aplicación.

De otra parte, líbrese oficio a la Policía Nacional para efectos de que, se sirva prestar la colaboración necesaria para llevar a cabo la citada diligencia, indicándole la hora y fecha en que se va a surtir.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MARIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **100**.

Hoy, **13 de diciembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de diciembre de dos mil veintiuno.

DESPACHO COMISORIO No 2011-00331

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Para efectos de llevar a cabo la continuación de la diligencia de secuestro de los derechos posesorios del causante RAFAEL MARIA LOZANO PINEDA, se señala la hora de las **10:30 a.m.**, del día **9** del mes de **marzo** del año **2022** y por ende, el apoderado de la parte interesada deberá asistir a la misma y disponer de los medios tecnológicos para fines de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, pues se efectuará a través de la plataforma Microsoft TEAMS, cuya aplicación deberá tener disponible previamente para su realización; el enlace de entrada le será suministrado y remitido al correo electrónico reportado en este asunto.

Líbresele comunicación al secuestre designado informándole la hora, fecha y dirección en donde se va a realizar la diligencia de secuestro, para que comparezca a la misma y quien deberá tener disponible también dicha aplicación.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MARIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **100**.

Hoy, **13 de diciembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201600935

Demandante: ELSA DURAN FUENTES

Demandado: CARLOS ARTURO TORO

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada del acreedor hipotecario, se le hace saber que, si es su deseo puede acudir a la secretaría, del despacho, toda vez que, ya se encuentra atendiendo de manera presencial a los usuarios de la administración de la justicia para fines de que, pueda revisar el expediente y solicitar las copias que necesita, en el horario dispuesto para ello, dada la alternancia prevista por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **100**.

Hoy, **13 de diciembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201901296

Demandante: CONFIRMEZA S.A.S.

Demandado: ALVARO ANTONIO HERNANDEZ MENDOZA

Teniendo en cuenta lo oficios que antecede de la Policía Nacional, previamente a ordenar la aprehensión del automotor aquí encartado, se requiere al apoderado de la parte actora, para que, indique el parqueadero en el cual debe quedar en depósito el rodante.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **100**.

Hoy, **13 de diciembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de diciembre de dos mil veintiuno

RAD: 110014003007202000120

Demandante: FINANZAUTO S.A.

Demandado: ZAIDA YASMIN ZUÑIGA LUNA

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte acreedora y en vista de que el vehículo materia del presente trámite ya fue entregado a la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADA la presente solicitud de aprehensión, por carencia actual de objeto.

2. DECRETAR la cancelación de la orden de APREHENSION del automotor objeto del presente asunto. OFÍCIESE.

3. Por Secretaría librese el oficio antes referido y así mismo procédase a remitirlos directamente a los correos electrónicos de la Policía Nacional.

4. ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente solicitud, a costa de la parte actora, dejando en ellos la constancia del caso.

5. En su momento, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de diciembre de dos mil veintiuno

RAD: 110014003007201900838

Causante: BELEN DELGADO DE GARCIA

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, se ordena que por secretaría se proceda a requerir al curador aquí designado, para que, se sirva allegar debidamente firmada el acta de notificación remitida a su correo electrónico. Líbresele comunicación.

NOTIFÍQUESE


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **100**.

Hoy, **13 de diciembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de diciembre de dos mil veintiuno.

DESPACHO COMISORIO No 2009-00515

Teniendo en cuenta el informe que, antecede y como quiera que, parte interesada en la diligencia encomendada no ha prestado la colaboración necesaria aportando la información requerida y no solicitando fecha para la evacuación de la diligencia, se dispone:

1. DEVOLVER el presente despacho comisorio al Juzgado comitente.

2. Por secretaria déjense la constancia del caso.

CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lourdes Miriam Beltrán Peña', written over the printed name.

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201900937

Demandante: FINANZAUTO S.A.

Demandado: LUIS EDUIARDO GARCIA MANTILLA.

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos del caso, surtido el trámite de inclusión de los emplazados en el Registro Nacional dispuesto para ello.

De conformidad con lo normado en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso, se DESIGNA como curador ad-litem de la demandada a la doctora NANCY LILIANA MUÑOZ SANCHEZ; por Secretaría envíesele la comunicación respectiva a la dirección electrónica nancy3512@hotmail.com, para fines de surtir la notificación pertinente, y a quien se señalan como gastos de curaduría, la suma de \$280.000.oo.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MARIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **100**.

Hoy, **13 de diciembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202000199

Demandante: GM FINANCIAL COLOMBIA

Demandado: MYRIAN JUDITH AUSIQUE PULIDO.

Teniendo en cuenta la respuesta dada al requerimiento hecho por este despacho a la apoderada de la parte actora, se ordena que, por secretaría se le libre nuevamente comunicación a esta y al representante legal de la entidad acreedora, para que, se sirvan dar contestación concreta a lo solicitado en el auto de fecha 26 de agosto del año en curso.

Igualmente, líbresele comunicación a la deudora para que, indique dentro del término de cinco (5) días al recibido de la correspondiente comunicación, si el rodante ya le fue entregado o no.

NOTIFÍQUESE


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **100**.

Hoy, **13 de diciembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202100949

Demandante: SYSTEMGROUP S.A.

Demandado: RONAL ROBLEDO ROBLEDO

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de menor cuantía en favor de SYSTEMGROUP S.A., y en contra de RONAL ROBLEDO ROBLEDO, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$ \$44.443.265, M/CTE, por concepto del pagaré aportado con la demanda, más los intereses moratorios liquidados desde que la obligación se hizo exigible hasta su pago, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P.

2 Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS como apoderado judicial de la entidad demandante, conforme al poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MARIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ